

Asamblea General

Distr. general 4 de abril de 2014 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

> Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)

Nº 34/2013 (República Popular Democrática de Corea)

Comunicación dirigida al Gobierno el 29 de agosto de 2013

Relativa a Kim Im Bok, Kim Bok Shil, Ann Gyung Shin, Ann Jung Chul, Ann Soon Hee y Kwon Young Guen

El Gobierno respondió a la comunicación el 7 de octubre de 2013.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- 1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.
- 2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
- a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
- b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-13179 (S) 290414 050514





- c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
- d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);
- e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

- 3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue:
- 4. El caso se refiere a cinco personas (los interesados), todas ellas nacionales de la República Popular Democrática de Corea, que fueron detenidas en 1994 por agentes de la Agencia de Seguridad Nacional del país. No se les mostró ninguna orden de detención y, puesto que han permanecido recluidas en régimen de incomunicación desde entonces, sus familiares han tenido que basarse en información recibida por cauces oficiosos para conocer el motivo de su privación de libertad, su paradero y su situación material. La fuente cree que los interesados se encuentran recluidos en campos para presos políticos, pero no puede confirmar su ubicación ya que la Agencia de Seguridad Nacional mantiene en secreto las actividades relativas a este tipo de campos.
- 5. Kim Im Bok, mujer, nacida el 16 de noviembre de 1966, con domicilio habitual en 31-ban, Boeun-dong, Yoosun-gu, Hoiryeong, Hamkyung del Norte, tenía 29 años cuando fue detenida. En 1992, huyó a Helong (China), al parecer por motivos económicos, acompañada de su madre, su hermano (Kim Kwang Ho) y su hijo (Sung II). Kim Im Bok vivía separada de su familia en Yanbian, donde se encontraba su lugar de trabajo. A finales de febrero de 1993, sus familiares fueron detenidos, repatriados e interrogados por la Agencia de Seguridad Nacional en Hamkyung del Norte. Puesto que el motivo de su deserción no se consideró político, fueron liberados en junio de 1993 y condenados al exilio en una zona rural.
- 6. A finales de julio de 1994, Kim Im Bok fue detenida en el hospital de Yanbian donde había sido ingresada para el tratamiento de un problema estomacal. La fuente cree que el personal del hospital informó de su nacionalidad a las autoridades. El 2 de agosto de 1994, fue repatriada a Hoiryeong y, durante tres meses, fue sometida a interrogatorios por la Agencia de Seguridad Nacional. A mediados de agosto de 1994, el hermano de Kim Im Bok sobornó al agente de la Agencia de Seguridad Nacional de Hamkyung del Norte encargado de interrogarla para obtener detalles sobre la detención y reclusión de su hermana. Se le informó de que Kim Im Bok era considerada presa política por aceptar la ayuda de una iglesia coreana en Yanbian y por ello había sido condenada a una larga pena de prisión.
- 7. En octubre de 1994, el mismo agente entregó una carta de Kim Im Bok al hermano de esta, en la cual la interesada estimaba que su pena de prisión podía ser de alrededor

de diez años e indicaba que iba a ser trasladada inminentemente de la prisión de la Agencia de Seguridad Nacional en Hamkyung del Norte al campo Nº 15, en Yoduk, o a otro lugar similar. En noviembre de 1994, o en torno a esas fechas, el agente informó a los familiares de Kim Im Bok de que esta había sido trasladada a un campo para presos políticos, supuestamente el Nº 15. Según la fuente, los familiares de Kim Im Bok han preguntado por ella en diversas prisiones, incluidas la de Jeongeo-ri, en Hoiryeong, las de Hamheung y las de otras ciudades cercanas, sin resultado alguno, pues su nombre no figura en el registro de ninguna de ellas.

- 8. Kim Bok Shil, mujer, nacida el 24 de septiembre de 1947, trabajaba como directora de la oficina de administración mercantil de Hongwon-gun, en la provincia de Hamkyung del Sur. Su hijo, Ann Jung Chul, nacido el 14 de enero de 1972, era sargento primero en la plaza fronteriza de Hyesan, en la provincia de Hamkyung del Norte. Su hija, Ann Soon Hee, nacida en marzo de 1981, era alumna de la escuela de enseñanza básica de Hongwon. Los hermanos tenían 22 y 13 años, respectivamente, cuando fueron detenidos. El domicilio habitual de la familia se encontraba en Hongwon 1-ban, en la provincia de Hamkyung del Sur.
- 9. Ann Gyung Shin, esposo de Kim Bok Shil y padre de sus hijos, se suicidó el 14 de enero de 1994, durante su reclusión en un campo de trabajo forzoso para la explotación forestal en Hongwon. Antes de ser detenido, Ann Gyung Shin trabajaba como funcionario del partido en el Departamento de Política Alimentaria. Fue acusado de corrupción y acumulación ilegal de riqueza, al parecer porque se había apropiado de arroz indebidamente y había realizado declaraciones contrarias a las políticas del Partido. A consecuencia de su suicidio, que se consideró un acto de traición contra el Estado, fue calificado de "reaccionario" y se inició una investigación contra su familia.
- 10. La mañana de la muerte de su esposo, Kim Bok Shil fue secuestrada de su hogar e interrogada en un lugar secreto por un agente de la Agencia de Seguridad Nacional. Fue puesta en libertad, pero tres meses después, en abril de 1994, fue detenida por la Agencia en su domicilio y acusada de participar en actividades mercantiles ilegales fuera de la República Popular Democrática de Corea con la Chongryon (la Asociación General de Residentes Coreanos en el Japón, que mantiene un estrecho vínculo con la República Popular Democrática de Corea). La fuente supone que otro motivo para la detención de Kim Bok Shil puede haber sido que se la haya considerado culpable por asociación a raíz del suicidio su esposo. Tras ser detenida, Kim Bok Shil fue recluida en la prisión de la Agencia de Seguridad Nacional en Hamkyung del Sur y, más tarde, en mayo de 1994, fue trasladada a la Agencia de Seguridad Nacional de Hamheung, en Hamkyung del Sur. La fuente señala que, según la declaración de un testigo presencial, Kim Bok Shil fue sometida a tortura y a palizas brutales durante su reclusión. En octubre de 1994 fue trasladada al campo para presos políticos Nº 15 o 16.
- 11. La fuente fue informada por miembros de la guarnición de la plaza fronteriza de que, en junio de 1994, Ann Soon Hee fue detenida en su domicilio por la Agencia de Seguridad Nacional de Hongwon, en Hamkyung del Sur. En la misma fecha, Ann Jung Chul fue detenido por la Agencia mientras se encontraba de servicio en la plaza fronteriza de Hyesan, en Hamkyung del Norte. Según se informa, Ann Jung Chul fue trasladado a la Agencia de Seguridad Nacional de Hamheung. La fuente cree que los hermanos permanecen recluidos en el campo para presos políticos Nº 15 o 16, y sostiene que la culpabilidad de los familiares por asociación con el suicidio de Ann Gyung Shin contraviene al derecho internacional de derechos humanos.
- 12. Kwon Young Guen, varón, nacido el 26 de mayo de 1966, trabajaba en la Compañía de Construcción de la Guerra de Corea, situada en Musan, en Hamkyung del Norte. Su domicilio habitual se sitúa en 70-ban, Musan-eup, Musan-gun. El 6 de julio de 1994 huyó a China con el objetivo de enviar remesas a su familia. El 10 de julio de 1994 fue detenido por la policía de Yanji cerca del hotel Northeast, en la calle Henan, Yanji, Jilin-Sheng.

GE.14-13179 3

Según la fuente, Kwon Young Guen fue detenido y acusado de traición por haber desertado de la República Popular Democrática de Corea para irse a la República de Corea, de donde procedían sus padres.

- 13. Inmediatamente después de su detención, Kwon Young Guen fue repatriado y recluido en la aduana de Chilsung. La fuente señala que, de acuerdo con la declaración de un testigo presencial, Kwon Young Guen fue atado a la parte trasera de un camión y arrastrado con los pies descalzos desde la aduana hasta el centro de Musan, a una distancia de aproximadamente 16 kilómetros. Según la fuente, se pretendía hacer de Kwon Young Guen un ejemplo del castigo que aguardaba a quienes traicionaran a Kim Il Sung. Kwon Young Guen permaneció recluido tres meses en una prisión de la Agencia de Seguridad Nacional en Musan, período durante el cual fue interrogado y obligado a confesar mediante torturas. En octubre de 1994, la Agencia lo trasladó a un campo para presos políticos.
- 14. La Agencia de Seguridad Nacional interrogó a la madre de Kwon Young Guen sobre la deserción de su hijo en dos ocasiones, la primera en marzo de 1996 y la segunda al cabo de más de un año. Durante el interrogatorio, los agentes de la Agencia la informaron de la reclusión de su hijo en un campo para presos políticos. Según la fuente, la madre de Kwon Young Guen murió en 1998, o alrededor de ese año, a consecuencia de la conmoción y el maltrato que padeció a raíz del interrogatorio excesivamente severo al que la sometió la Agencia.
- 15. La fuente indica que la policía china repatría periódicamente a desertores en virtud de los siguientes acuerdos concluidos entre los Gobiernos de China y la República Popular Democrática de Corea: el Acuerdo de cooperación mutua para la entrega de desertores y delincuentes (Acuerdo suscrito entre la República Popular Democrática de Corea y China sobre la repatriación de las personas que entren ilegalmente a ambos países), 1966; el Protocolo de cooperación mutua para la labor de mantenimiento de la seguridad nacional y el orden social en las zonas fronterizas, 1986; el Acuerdo bilateral sobre cooperación mutua para el mantenimiento de la seguridad del Estado y el orden social, julio de 1998; y el Tratado de cooperación en materia de derecho civil y penal entre la República Popular Democrática de Corea y la República Popular China, 2003. La fuente señala que no se necesita una orden para detener a un desertor. Las autoridades chinas trasladan inmediatamente a los desertores a la Agencia de Seguridad Nacional.
- 16. Según la fuente, se considera que los desertores que huyen a la República de Corea atentan directamente contra la autoridad del líder Kim Il Sung, lo que equivale a cometer traición contra el Estado. La fuente supone que se mantiene recluidos a los interesados en virtud tanto del artículo 62 3) de la Ley Penal de la República Popular Democrática de Corea como del Decálogo del Partido para el establecimiento del sistema de ideología única. La fuente considera significativo que se detuviera a los interesados durante el período de duelo por la muerte de Kim Il Sung, lo que, según la fuente, dio lugar a que su castigo fuera particularmente severo.
- 17. La fuente indica que los familiares no pueden solicitar a las autoridades la puesta en libertad de los detenidos acusados de delitos políticos, ya que defender a un preso político se considera en sí un acto de traición. Según la fuente, las personas que se encuentran recluidas en campos para presos políticos no disponen de recursos judiciales ni procesos de apelación. Así pues, los interesados no han tenido la oportunidad de solicitar reparación por haber sido detenidos de manera repentina, interrogados en una prisión de la Agencia de Seguridad Nacional y privados de libertad indefinidamente en un campo para presos políticos. La fuente alega que la privación de libertad de los peticionarios se inscribe en las categorías I y III a que hace referencia el Grupo de Trabajo.

Respuesta del Gobierno

- 18. En una carta de fecha 29 de agosto de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió estas alegaciones al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y solicitó información detallada sobre la situación actual de los interesados.
- 19. El Gobierno, en su respuesta de 7 de octubre de 2013, afirmó que las personas presuntamente implicadas en estos casos formaban parte de un complot político de las autoridades de la República de Corea contra la República Popular Democrática de Corea. Por lo tanto, el Gobierno "rechaza categóricamente los casos [...] por considerarlos parte de los ataques contra la República Popular Democrática de Corea".

Deliberaciones

- 20. Se transmitieron al Gobierno tres comunicaciones distintas, y cabe lamentar que en el caso de las tres (véanse también las comunicaciones N° 35/2013 (República Popular Democrática de Corea) y N° 36/2013 (República Popular Democrática de Corea)) haya respondido, en la misma carta, en idénticos términos a los recogidos en el párrafo anterior, sin intentar rebatir las graves acusaciones que se le imputan.
- 21. Las alegaciones formuladas en el presente caso abarcan, fundamentalmente, la detención sin orden judicial; los períodos de interrogatorio indefinidos en las dependencias de la Agencia de Seguridad Nacional; la reclusión en régimen de incomunicación; el enjuiciamiento basado en consideraciones políticas, entre otras cosas como acto de represalia por abandonar el país, o sobre la base de delitos tipificados de manera vaga que son generales e imprecisos; la ausencia total de mecanismos judiciales para impugnar la legalidad de la privación de libertad o interponer un recurso de apelación contra las sentencias condenatorias; y la reclusión indefinida en campos para presos políticos, a menudo tras el cumplimiento de una pena de prisión.
- 22. En vista de estas graves acusaciones, el Grupo de Trabajo considera que es poco probable que la comunicación del Gobierno, en la cual no se aborda ninguna de estas violaciones del derecho internacional relacionadas con la detención, la privación de libertad, el enjuiciamiento, la condena y los procedimientos de apelación respecto de las personas privadas de libertad, vaya a facilitar un diálogo constructivo.
- 23. Habida cuenta de que el Gobierno no ha proporcionado información alguna sobre la situación de los interesados, el Grupo de Trabajo, con arreglo a sus métodos de trabajo, tiene que basarse exclusivamente en la información facilitada por la fuente en relación con la privación de libertad de los interesados.
- 24. El Grupo de Trabajo recuerda sus opiniones Nº 4/2012 y Nº 47/2012 (República Popular Democrática de Corea), en las que determinó que la privación de libertad de las personas en cuestión era arbitraria. El Grupo pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para reparar la situación, es decir, la inmediata puesta en libertad de esas personas y la concesión del derecho efectivo a obtener reparación, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 25. El Grupo de Trabajo toma nota también de la resolución 7/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 2008, relativa a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y recuerda todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, entre otras las resoluciones 2004/13 y 2005/11 de la Comisión y la resolución 62/167 de la Asamblea General.
- 26. Además, el Grupo de Trabajo se remite a las observaciones finales de diversos órganos de tratados en relación con la República Popular Democrática de Corea, entre ellas

GE.14-13179 5

las del Comité de los Derechos del Niño (2009) (CRC/C/PRK/CO/4); el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2005) (CEDAW/C/PRK/CO/1); el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2003) (E/2004/22, párrs. 510 a 558) y el Comité de Derechos Humanos (2001) (CCPR/CO/72/PRK). El Comité de Derechos Humanos expresó profunda preocupación por varias cuestiones relacionadas con la privación de libertad y la incompatibilidad de la legislación de la República Popular Democrática de Corea con la prohibición del trabajo forzoso prevista en el artículo 8, párrafo 3 a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- 27. El Grupo de Trabajo también alude a la importante labor de otros órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas, como la resolución 2004/13 de la Comisión de Derechos Humanos, relativa al nombramiento del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y los informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.
- 28. En su informe más reciente a la Asamblea General (A/68/319), el Relator Especial observó lo siguiente:

"Según la información recibida, los campos de trabajo para presos políticos han estado en funcionamiento desde los años cincuenta en la República Popular Democrática de Corea. Se informa de que las personas que han cometido o se presume que han cometido un delito político son llevadas contra su voluntad o por la fuerza a un centro de interrogación, donde se las detiene y por lo general se las tortura hasta que confiesan. Después de que el Organismo de Protección de Seguridad del Estado declara culpable al detenido, este es ejecutado de inmediato o es trasladado a un campo de reclusión. Al parecer, durante su detención, los presos no se someten a juicio y se mantienen en un régimen de incomunicación, en el que no se les proporciona información sobre los cargos en su contra ni sobre la duración o el lugar de detención. Según los informes, los detenidos han sido objeto de severas condiciones de reclusión. Se ha afirmado que los presos, incluso niños, han sido sometidos a trabajos forzados, y que la tortura y las ejecuciones públicas son comunes en los campos. Los informes también indican que las mujeres han sido víctimas de explotación sexual, violación, aborto forzado y asesinato. Al parecer, por lo menos en cuatro campos, la mayoría de los presos permanecen en custodia hasta su muerte. Se estima que en los últimos decenios por lo menos 400.000 presos han muerto en los campos."

- 29. El Grupo de Trabajo toma nota asimismo de que el Relator Especial puso de relieve la práctica especialmente inquietante, ampliamente documentada por las Naciones Unidas, de la detención so pretexto de culpabilidad por asociación: cuando una persona es castigada por un delito político o ideológico, sus familiares también son castigados. En ese contexto, se envía a campos de la República Popular Democrática de Corea a familiares de hasta tercera generación de los reclusos. A menudo no se les informa acerca de los motivos de su detención ni de si van a ser puestos en libertad en algún momento. Tampoco se proporciona información sobre su paradero a sus amigos, vecinos, compañeros de trabajo o parientes más lejanos que preguntan por ellos.
- 30. El Grupo de Trabajo recuerda que, el 3 de octubre de 2012, el Grupo y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias remitieron conjuntamente una carta de denuncia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea sobre la presunta utilización de campos de trabajo para presos políticos. Tras no recibir respuesta alguna del Gobierno, en febrero de 2013 los titulares de mandatos publicaron un comunicado de prensa en el que pedían que se realizara una investigación internacional sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República

Popular Democrática de Corea, con el fin de arrojar luz acerca de la vasta red de campos para presos políticos.

- 31. El Grupo de Trabajo toma nota de la reciente creación de la Comisión de Investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, a la que el Consejo de Derechos Humanos ha encomendado, en virtud de la resolución 22/13, que estudie las denuncias de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, con miras a garantizar la plena rendición de cuentas, en particular en los casos en que esas violaciones puedan constituir crímenes de lesa humanidad. Entre las violaciones que deben investigarse figuran las asociadas al derecho a la alimentación, las relacionadas con los campos de reclusión, la tortura y los tratos inhumanos, la detención arbitraria, la discriminación, la libertad de expresión, el derecho a la vida, la libertad de circulación y las desapariciones forzadas, incluidos los secuestros de nacionales de otros Estados.
- 32. En una declaración pronunciada ante la Tercera Comisión durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de octubre de 2013, el Presidente señaló que las conclusiones finales y las recomendaciones de la Comisión de Investigación debían esperar hasta el final de la investigación. No obstante, todos los elementos probatorios reunidos hasta la fecha parecían apuntar a cuadros de violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos en gran escala.
- 33. El Grupo de Trabajo recuerda que, en sus opiniones Nº 4/2012 y 47/2012 mencionadas anteriormente, señaló que en determinadas circunstancias el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas fundamentales del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad. El presente caso hace necesario reiterar esa afirmación. La obligación de respetar las normas internacionales de derechos humanos que son normas imperativas y *erga omnes*, como la prohibición de la detención arbitraria, se aplica a todos los órganos y representantes del Estado y a todas las personas.
- 34. El Grupo de Trabajo sostiene que la privación de libertad de los interesados en el presente caso es arbitraria y constituye una violación de los artículos 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 8, 9, 12, 14, 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 35. El Grupo de Trabajo recuerda a la República Popular Democrática de Corea su deber de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos, no realizar detenciones arbitrarias, poner en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y concederles una reparación. El Grupo de Trabajo ha recordado antes que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas fundamentales de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad. La obligación de respetar las normas internacionales de derechos humanos que son normas imperativas y *erga omnes*, como la prohibición de la detención arbitraria, no solo se aplica al Gobierno, sino también a todos los funcionarios, incluidos los jueces, los policías y agentes de seguridad, y los funcionarios de prisiones con responsabilidades en la materia. Nadie debe contribuir a que se cometan violaciones de los derechos humanos.

Decisión

36. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

"La privación de libertad de Kim Im Bok, Kim Bok Shil, Ann Gyung Shin, Ann Jung Chul, Ann Soon Hee y Kwon Young Guen es arbitraria y constituye una violación de los artículos 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos

GE.14-13179 7

Humanos y los artículos 8, 9, 12, 14, 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y III a que hace referencia el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan."

- 37. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para reparar la situación, que, a su juicio, incluyen la inmediata puesta en libertad y el derecho efectivo a obtener reparación, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recomienda al Gobierno que armonice su legislación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 38. Por último, el Grupo de Trabajo invita al Gobierno a que mejore la cooperación con sus procedimientos en el futuro, con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos.

[Aprobada el 13 de noviembre de 2013]